

Expediente: 1855/25

Carátula: **HERRERA Y LLOBETA SRL C/ AGÜERO MATIAS SEBASTIAN Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO DE ALQUILERES**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **20/08/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20167826939 - HERRERA Y LLOBETA SRL, -ACTOR

90000000000 - AGÜERO, MATIAS SEBASTIAN-DEMANDADO

90000000000 - OLIVERA, MARIA CAROLINA-DEMANDADO

20167826939 - CARABAJAL, JOSE RODOLFO-POR DERECHO PROPIO

30691822849410 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD CASA CENTRAL SIPROSA

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1855/25



H106038645872

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación**

**JUICIO: HERRERA Y LLOBETA SRL c/ AGÜERO MATIAS SEBASTIAN Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO DE ALQUILERES.- EXPTE N°1855/25.-**

San Miguel de Tucumán, 18 de agosto de 2025.

### **Y VISTOS:**

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado por el letrado José Rodolfo Carabajal, actuando en el doble carácter en los presentes autos de la carátula y,

### **CONSIDERANDO:**

Que por providencia de fecha 02/06/25 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciban los demandados Agüero Matias Sebastian y Olivera María Carolina como empleados de SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SIPROSA) hasta cubrir la suma de \$1.170.315,77 en concepto del 50% del capital reclamado en autos; con más la suma de \$351.94,73 calculadas provisoriamente para responder por acrecidas, y \$387.500 en concepto del 50% de honorarios regulados a favor del letrado JOSE RODOLFO CARABAJAL; con más la suma de \$38.750 en concepto del 10% de aportes de Ley, con más la suma de \$116.250 calculadas provisoriamente para responder por acrecidas respecto del demandado Agüero Matias Sebastian. Asimismo se ordena trabar embargo hasta cubrir la suma de \$1.170.315,77 en concepto del 50% del capital reclamado en autos; con más la suma de \$351.94,73 calculadas provisoriamente para responder por acrecidas, y \$387.500 en concepto del 50% de honorarios regulados a favor del letrado JOSE RODOLFO CARABAJAL; con más la suma de \$38.750 en concepto del 10% de aportes de Ley, con más la suma de \$116.250 calculadas provisoriamente para responder por acrecidas, respecto de la codemandada Olivera María Carolina.

En autos obra copia de oficio de embargo de fecha 02/06/24 recepcionado el 04/06/24.

Acreditada la inexistencia de fondos depositados, por providencia de fecha 27/06/25 se ordena intimar por cédula a SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SIPROSA), para que en el término de 5 días proceda a informar los motivos por los cuales no dio cumplimiento al oficio de embargo de haberes ordenado en autos con fecha 02/06/25, recepcionado en fecha 04/06/25 bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias (astreintes), de conformidad a lo normado por el artículo 137 C.P.C.C. Dicha cédula fue recepcionada el 04/07/25.

En fecha 07/08/25 el letrado acredita la inexistencia de fondos y solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; en consecuencia mediante providencia de fecha 07/08/25 se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la reticencia del empleador, SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SIPROSA), a cumplir una orden judicial respecto de la cual tenía pleno conocimiento, (conforme oficio de fecha 04/06/24 y cedula de fecha 04/07/25), corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por el letrado.

Por ello;

#### **RESUELVO:**

**I) HACER LUGAR** al pedido de aplicación de astreintes deducido por la parte actora, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SIPROSA)** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS CIEN MIL (\$100.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

**II) HACER LUGAR** al pedido de aplicación de astreintes deducido por el letrado José Rodolfo Carabajal, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SIPROSA)** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS CIEN MIL (\$100.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

**HÁGASE SABER.**MDLMCT.

**Dra. María Rita Romano**

**Juez Civil en Documentos y Locaciones**

**de la V Nominación.-**

**Actuación firmada en fecha 19/08/2025**

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/651ea7d0-7c26-11f0-9949-f9832b58caa4>